No. R-25-147



El Congreso Nacional

CONSIDERANDO

- Que es de conocimiento público, que el día 8 de octubre del 2003, varias madres denunciaron ante las autoridades competentes, que sus hijas integrantes del grupo musical Fantasía Latina de la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, dirigido por JORGE EUGENIO BURDETT CEDEÑO y MARINA CONCEPCIÓN CEDEÑO, domiciliados en esa circunscripción territorial, habían sido víctimas de delitos sexuales por los antes mencionados;
- Que los acusados, con anterioridad mantuvieron una Guardería "EL PATIO DE POLETT", sin cumplir con las autorizaciones legales correspondientes, en donde se presume se cometieron delitos de violación, pornografía infantil, corrupción de menores, abuso sexual, seducción con engaño, pedofilia, administración de drogas, estupro y asociación ilícita con infantes y menores, cuyas edades oscilan entre dos meses y catorce años;
- Que los imputados han sido, adicionalmente, acusados de los mismos delitos en contra de sus propios hijos y sobrinos;
- Que los encausados, actualmente, se hallan detenidos en el Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil; y, Hernán Marcelo Gallardo Paredes, acusado de comercializar los videos de pornografía infantil y participar en los delitos, está detenido en el Destacamento Rural de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz;
- Que se observa un retraso injustificado en los procesos judiciales, lo que impide la reivindicación de los derechos de las víctimas y sus familiares; así como la ninguna participación del ejecutivo en la asistencia médica y sicológica a los menores y sus familiares;
- Que en las investigaciones pertinentes, se ha determinado la existencia de una red internacional de delincuentes, dedicada a esta ilícita actividad por aproximadamente quince años, siendo víctimas, además, niños, niñas y

DGSL PSP/YMC

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

No. R-25-147

adolescentes de las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca, Salinas, Esmeraldas, que en goce de los cursos vacacionales de sus colegios también fueron abusados por los acusados;

- Que los delitos denunciados, han causado conmoción social en el país y particularmente en la provincia de Galápagos, siendo la sociedad que ha sufrido mayor impacto ante la presencia de estos encausados y que, por su incidencia moral y social, se ha determinado que el Ecuador está ubicado en cuarto lugar por el número de víctimas en este tipo de delitos;
- Que tanto el Fiscal como el Juez de lo Penal de la provincia de Galápagos, aparentemente, no han procedido con imparcialidad ni ética profesional en la tramitación de las catorce acusaciones particulares presentadas. En uno de los catorce casos, en forma sorprendente, han determinado una responsabilidad menor a la que corresponde, pese a la contundencia de las pruebas, entre las cuales constan 100 videos de pornografia infantil, exámenes psicológicos y toxológicos, y más bien han mostrado complicidad con los acusados por la dilatación de los procesos y su negativa en disponer diligencias conducentes a esclarecer los hechos, el Fiscal ha sido hostil hacia las víctimas menores de edad y sus familiares y, no se ha dignado levantar de oficio las investigaciones de los otros numerosos casos en que, por temor a retaliaciones, no se han presentado acusación particular, según manda la ley. Así mismo, el Comisionado de la Defensoría del Pueblo de Galápagos, pese a que los niños, niñas y adolescentes son el sector de mayor riesgo en la población y por sobre todo el presente y futuro del país, no ha tomado las acciones que por ley le corresponde; ARCHIVO
- Que el Congreso Nacional ratificó el 5 de noviembre de 2003, el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, el mismo que en su artículo 1 estipula que "los Estados Parte prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil..."
- Que los artículo 47, 48, 49 y 50 numerales 4 y 5 de la Constitución Política de la República y 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, estipulan la obligatoriedad del Estado de otorgar suficiente y oportuna protección a los niños, niñas y adolescentes y garantizar sus derechos, sobre cualquier situación que ponga en riego su desarrollo físico y psicológico;
- Que el Código de la Niñez y Adolescencia, en su Título IV, de la Protección contra el Maltrato, Abuso, Explotación Sexual, Tráfico y Pérdida de

DGSL PSP/YMC

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

No. R-25-147

Niños, Niñas y Adolescentes, condena todas las formas de abuso y explotación sexual contra menores de edad;

Que siendo por tanto una obligación del Estado ecuatoriano cumplir con su rol de otorgar las garantías necesarias y suficientes para resguardar los derechos humanos de los sectores de mayor vulnerabilidad; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Exhortar a la señora Ministra Fiscal General del Estado para que corrija, dirija y promueva la investigación preprocesal y procesal penal, acuse a los presuntos infractores y vele por el cumplimiento de los preceptos constitucionales del debido proceso, así como por la protección de las víctimas, testigos, sus familias y otros participantes en el juicio penal. De igual manera para que investigue la conducta del Fiscal responsable de estos casos.

Exhortar al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Nacional de la Judicatura, que disponga una correcta, ágil y oportuna administración de justicia en la provincia de Galápagos.

Exhortar al señor Defensor del Pueblo para que defienda el debido proceso y los derechos fundamentales que la Constitución Política de la República garantiza.

Exhortar a la señora Presidenta del INNFA para que responda frente a la necesidad imperante de rehabilitación de las víctimas y sus familias, por el tiempo que se requiera.

Exhortar al Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, que inicie una investigación en contra del Juez de lo Penal de la provincia de Galápagos a efectos de que se determine si sus actuaciones se han ajustado estrictamente a las leyes que debe observar y aplicar y, a las normas jurídicas que regulan su desempeño como Juez.

Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República, ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, disponga al Ministro de Economía y Finanzas, asigne un fondo para la rehabilitación médico-psicológico de las víctimas y sus familias, para sufragar los costos y gastos judiciales, así como aquellos de tipo logístico y transporte que sean necesarios para lograr el esclarecimiento de estos casos.

DGSL PSP/YMC

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

No. R-25-147

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los diez días del mes de junio del año dos mil cuatro.

GUHLIERMO LANDAZURI CARRILLO

PRESIDENTE

GILBERTO VACA GARCIA SECRETARIO

